Francisco de Jesús García León, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 45, 47, 49, fracciones I y X, 53 y 54, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 7, fracción IV, inciso b), 29 y 34 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023; 60, 61, 78 quinquies, 78 sexies, 78 septies, 78 octies y 78 nonies de la Ley para Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 19 fracciones I y XVI, 22, fracciones VII y IX, 23 fracciones II y IV, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 9, fracciones I y VIII, 18 y 19 fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y de conformidad con el acuerdo 08/12/2022.-03 de la primera sesión extraordinaria del Consejo Directivo celebrada el 08 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato deberá coordinarse con los municipios y organismos operadores en el diseño e implementación de políticas públicas, encaminadas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Programa Estatal Hidráulico contempla entre sus objetivos, asegurar el acceso al agua de todos los sectores usuarios a través del desarrollo de infraestructura de carácter integral, de tal forma que se garantice el abasto actual y futuro de los centros de población, y se puedan sostener y desarrollar las actividades productivas; asimismo atender de manera prioritaria las zonas con mayor índice de marginación, abatiendo el importante rezago que prevalece en la cobertura y calidad de los servicios básicos en las zonas de atención prioritaria y alta marginalidad.

Atendiendo a ello, se identifica un programa específico para sostener o aumentar la cobertura de estos servicios ante el crecimiento de la población que se concentra en las localidades del territorio estatal. En ese sentido el Gobierno del Estado de Guanajuato ha incluido en el Plan Estatal de Desarrollo 2040 , el Objetivo 3.1.1 Garantizar la disponibilidad y calidad del agua de acuerdo con sus diferentes destinos como parte del desarrollo de la dimensión Medio Ambiente y Territorio.

Adicionalmente, el Gobierno del Estado comprometido con el desarrollo, busca que las acciones que se realizan a través de sus dependencias y entidades coadyuven al cumplimiento de los objetivos en materia de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030. Dicha Agenda cuenta con 17 Objetivos, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, para el caso particular de la gestión del recurso hídrico, el Objetivo 6 que busca garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible; así como el saneamiento para todos las personas.

Por tanto y para efectos de focalización del programa, se comparan los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020), donde se observa para Guanajuato, un cambio en la estructura demográfica hacia la urbanización, ello sin contar que la población no está distribuida uniformemente a lo largo del territorio. En correspondencia a las cifras publicadas para el 2020, en Guanajuato existían 8,637 localidades con una población menor a 2,500 habitantes, equivalente a 1,715,695 habitantes, es decir 27.82% de la población total del Estado. Asimismo, que la cobertura de viviendas con agua potable es del 95.53%.

Derivado de lo anterior, y atendiendo las disposiciones previstas en los artículos 78 sexies, 78 septies y 78 octies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establecen la obligación de normar el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión mediante las Reglas de Operación que emitan los/as titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los requisitos mínimos que deben considerarse en éstas, observando además los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Artículo Único. Se expiden las presentes Reglas de Operación del **Programa de Inversión QB0044 denominado "Abastecimiento de Agua a Zonas Rurales"** para el Ejercicio Fiscal de 2023, para quedar en los siguientes términos:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ABASTECIMIENTO DE AGUA A ZONAS RURALES" PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones de estas Reglas de Operación tienen por objeto normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y trasparente del Programa Q30044 "Abastecimiento de Agua a Zonas Rurales" para el financiamiento y ejecución de obras y acciones encaminadas a incrementar y mejorar la cobertura de los servicios de agua potable en las comunidades rurales.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas se entiende por

I. **Comisión.** La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en su carácter de entidad normativa en los términos del artículo 78 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato;

II. **Entidad Ejecutora.** La Comisión, el Municipio o el Organismo Operador que en su caso tenga a su cargo la contratación, ejecución, supervisión y entrega de las obras y acciones objeto de estas reglas de operación;

III. **Ley del Presupuesto.** Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023;

IV. **Ley de Disciplina.** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

V. **Lineamientos de Inversión.** Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Proyectos de Inversión para el Ejercicio Fiscal 2023.

VI. **Municipio.** Institución de orden público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, responsable de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

VII. **Organismo Operador.** Entidad descentralizada de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en los términos que la legislación municipal señale;

VIII. **Órgano de Control.** Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

IX. **Programa.** Programa de Inversión aprobado a la Comisión "**Abastecimiento de Agua a Zonas Rurales**" en la apertura programática de la Ley del Presupuesto;

X. **Reglamento.** Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales.

XI. **Secretaría.** Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

XII. **Zonas de atención prioritaria (ZAP):** Áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos.

Artículo 3. Las presentes reglas son de carácter obligatorio para la Comisión, así como para los Municipios y Organismos Operadores cuando tengan carácter de Entidades Ejecutoras.

Capítulo II

PROGRAMA

Diseño del Programa

Artículo 4. El diseño del programa se sujeta a los procedimientos establecidos en el Reglamento y los Lineamientos de Inversión, para efectos de alcanzar metas del componente: *Obras de infraestructura y acciones para el abastecimiento de agua realizadas* .El cual forma parte del programa presupuestario K003 - Sistemas de Abastecimiento de Agua con Calidad

La Metodología de Marco Lógico del Programa debe ser revisada, actualizada y difundida por el medio que disponga la Entidad, conforme a lo establecido en el Anexo 1.

- El impacto esperado del Programa es: **a nivel Fin**

Contribuir a garantizar la disponibilidad y calidad del agua de acuerdo con sus diferentes usos, mediante obras y acciones que doten del servicio de agua potable suficiente a la población.

- El Programa tiene el propósito:

Los habitantes del medio rural del Estado de Guanajuato (localidades con población mayor o igual a 100 y menor de 2500 habitantes), reciben el servicio de agua potable suficiente.

- El programa posee los siguientes componentes:

Obras y acciones de infraestructura para abastecimiento de agua en zonas rurales, construidas

- Los componentes mencionados se desarrollan a través de las siguientes actividades:

Atención y seguimiento técnico y programático de obras/acciones a realizarse bajo esquemas concurrentes
Gestión de validación de anexos federales
Asignación presupuestal
Gestión de convenios con municipios/organismos operadores
Ejecución de procesos de licitación y contratación de acciones
Seguimiento a la ejecución de obra (físico-financiero)
Conclusión y finiquito de obras y acciones

Naturalcza y objetivo general del Programa

Artículo 5. El presente programa es de obra y servicios relacionados con la misma, tiene por objetivo fortalecer la capacidad de atención de los municipios y organismos operadores a fin de mantener y/o incrementar la cobertura de agua potable en las localidades, mejorando la calidad de vida de la población.

Objetivos específicos y alcances del Programa

Artículo 6. Son objetivos específicos y alcances del programa:

I. Realizar obras civiles para la distribución de agua (líneas de conducción, líneas de alimentación, tanques de almacenamiento y regulación, redes de distribución, hidrantes); para contar con la infraestructura necesaria para el abastecimiento de agua potable;
II. Equipar fuentes de abastecimiento de agua y sistemas de agua potable para el aprovechamiento del recurso;
III. Construir o rehabilitar fuentes de abastecimiento de agua para el aprovechamiento del recurso.

Población potencial

Artículo 7. La población potencial del Programa es la que habita en localidades rurales del Estado, es decir, aquellas cuya población es igual o mayor a 100 y menor de 2,500 habitantes, para las cuales se a identificado la cantidad de 1,740,468 personas de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda INEGI 2020.

Población objetivo

Artículo 8. La población objetivo del Programa es la que habita en viviendas particulares asentadas en localidades rurales del Estado, es decir, aquellas cuya población es igual o mayor a 100 y menor de 2,500 habitantes, para la cual se ha identificado la cantidad de 1,592,586 personas de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda INEGI 2020.

Se considerará como población objetivo aquella que carece de servicios de agua potable o busca la sostenibilidad y eficiencia de los mismos. Beneficiando de manera general a las localidades rurales de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, con preferencia en las zonas de atención prioritaria.

Población beneficiada directa

Artículo 9. La población beneficiada por las acciones sujetas a ejecución dentro del Programa, es la que, habita en viviendas particulares asentadas en zonas rurales del Estado, la cual se estima de alrededor de 16,396 habitantes.

La administración, control y ejercicio de los recursos de los Programas Sociales Estatales que estén encomendados a la Comisión, como lo es el que se norma a través de las presentes reglas, se aplicarán considerando preferentemente a familias o personas que habitan en las zonas de atención prioritaria.

Responsable del Programa

Artículo 10. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato a través de sus Direcciones Generales, es la responsable de la ejecución del Programa.

Artículo 11. La Entidad Ejecutora será responsable de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación original comprobatoria del Programa.

Tipo de Programa

Artículo 12. El presente Programa es de infraestructura social, se implementa para la construcción, remodelación o mantenimiento de infraestructura pública para el abastecimiento de agua potable.

Mecanismos de articulación, coordinación y colaboración

Artículo 13. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, a través de sus Direcciones Generales establecerá los mecanismos de articulación, coordinación y colaboración para la implementación y ejecución del Programa, a través de convenios con las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones publicas o privadas, con la finalidad de potenciar los recursos, impacto social y evitar duplicidad de acciones.

Capítulo III

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

De la ejecución de los programas

Artículo 14. Las obras y acciones objeto del Programa serán ejecutadas por la Comisión.

Sin prejuicio de lo anterior, el Municipio u Organismo Operador podrá solicitar por escrito la ejecución de obras que éste contemple. Dicha petición será valorada en relación al cumplimiento que éstos hayan tenido respecto de las acciones de inversión, en función de ello se podrá convenir la ejecución de las obras y acciones.

Acciones sujetas de programación y metas

Artículo 15. Las obras y acciones contempladas por parte de este programa son:

- *Construcción/rehabilitación de fuentes de abastecimiento de agua.*
- *Construcción/rehabilitación de obra civil para la conducción, almacenamiento y distribución de agua potable.*
- *Construcción/rehabilitación de sistema de abastecimiento de agua potable*
- *Instalación de equipamiento energético y mecánico para fuentes de abastecimiento de agua.*
- *Instalación de equipamiento para sistema de agua.*
- *Implementación de equipamiento para la optimización de energía eléctrica en infraestructura hidráulica.*
- *Suministro e instalación de micromedidores en localidades.*

Criterios de priorización

Artículo 16. Serán de atención prioritaria:

- Aquellas obras que tengan incidencia directa o indirecta en zonas de atención prioritaria.
- Aquellas obras que disminuyan la brecha de servicios básicos a que accede la población.

Metas programadas

Artículo 17. El Programa tiene como meta:

I. Ocho construcciones de obras civiles (tanques de almacenamiento, líneas de conducción, líneas de alimentación) para el abastecimiento de agua potable en zonas rurales.

II. Dos construcciones de fuentes de abastecimiento de agua (pozos) en zonas rurales

III. Seis construcciones de sistemas de abastecimiento de agua potable en zonas rurales.

IV. Una instalación de equipamiento y energización (equipo mecánico y eléctrico) para fuentes de abastecimiento (pozos) de agua en zonas rurales

V. Dos rehabilitaciones de sistemas de abastecimiento de agua potable en zonas rurales

Las metas del Programa se cumplirán conforme a los recursos asignados a éste y de acuerdo a las solicitudes; mismas que podrán estar sujetas a ajustes en el transcurso del ejercicio fiscal con base en la normatividad aplicable.

Requisitos y procedimientos de acceso

Artículo 18. Los Municipios y los Organismos Operadores en coordinación con la Comisión deberán planear, programar y presupuestar las obras y acciones a ejecutar en el presente ejercicio, en el ámbito de su competencia.

Criterios de elegibilidad

Artículo 19. Los Municipios y los Organismos Operadores procederán a la integración de los expedientes técnicos respectivos, para que sean presentados ante la Comisión, a fin de obtener la validación respectiva, lo que será requisito indispensable para la asignación de recursos del Programa. Los expedientes técnicos deberán contener como requisitos los que se señalan a continuación de acuerdo al tipo de obra que se trate:

I. Cédula de registro por obra**;**
II. Presupuesto de obra;
III. Información técnica de las obras o acciones a ejecutar;
IV. Proyecto de obra;

V. Memoria de cálculo del proyecto;
VI. Memoria descriptiva;
VII. Ponderación de avances por partidas; y
VIII. Oficio de solicitud del Municipio

Asimismo deberán, previo al inicio de ejecución de los trabajos, contar con la siguiente documentación según aplique al tipo de obra:

IX. Dictamen de factibilidad o validación técnica;
X. Permisos de construcción;
XI. Servidumbres de paso;
XII. Liberación de los predios requeridos para la ejecución de la obra;
XIII. Autorización de impacto ambiental para la ejecución de la obra; cuando aplique en su caso;
XIV. Estudio de Evaluación Costo Beneficio en los casos aplicables cuando la normatividad Federal o Estatal lo requieran; y

La documentación listada en puntos anteriores deberá ser validada por la Comisión.

Esquemas de concurrencia

Artículo 20. Para acceder a los apoyos del Programa que regulan las presentes reglas, se requiere la concurrencia de los Municipios u Organismos Operadores, a través de los siguientes esquemas:

I. Concurrencia de recursos de acuerdo a estructuras de aportación;
II. Concurrencia de recursos bajo el esquema obra por obra.

Concurrencia por aportación

Artículo 21. En el esquema de concurrencia de recursos, será de conformidad con la siguiente estructura:

Clave de Programa	Nombre	Aportación	
		Estatal	Municipal
QB0044	Abastecimiento de Agua a Zonas Rurales	Hasta el 50%	Al menos el 50%

La aportación estatal podrá incrementarse atendiendo a lo siguiente:

- Cuando la zona a intervenir corresponda a una zona de atención prioritaria y de marginalidad alta, podrá asignarse hasta 20% adicional.
- Cuando el porcentaje de aportación previsto en las reglas de operación de los programas federales concurrentes, así lo contemplen de acuerdo a tipo de obra apoyada.

Bajo el esquema de concurrencia por aportación, en los casos en los que los recursos sean transferidos al Municipio u Organismo Operador, éste deberá generar una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Programa.

Concurrencia obra por obra

Artículo 22. En el esquema de concurrencia obra por obra, si la obra o acción es solventada con recursos aportados en su totalidad por la Comisión, el Municipio u Organismo Operador deberá ejecutar una obra o acción de monto igual o superior.

Componente de atención social

Artículo 23. Con el propósito de coadyuvar a la permanencia de infraestructura hidráulica que se realice a través de este programa, se contemplará como parte de la inversión un componente de participación comunitaria. El costo de éste obedecerá al esquema concurrente adoptado en cualquiera de las fracciones arriba descritas.

Convenio de transferencia

Artículo 24. Una vez que la Comisión, el Municipio y el Organismo Operador, hayan acordado la programación de acciones, se elaborará el convenio de transferencia de recursos. Para ello es requisito que los expedientes técnicos de las obras o acciones se encuentren debidamente validados por esta Comisión.

Una vez concluida la obra y exista el acta de entrega recepción, el Municipio u Organismo Operador en su caso deberá buscar los mecanismos tendientes a generar la correcta operación y mantenimiento de la obra lograndose con esto la sustentabilidad de los servicios.

Plazo de formalización de convenios

Artículo 25. Para formalizar los convenios de transferencia de recursos con los Municipios y Organismos Operadores será la establecida en los Lineamientos de Inversión. En caso de no dar cumplimiento a este plazo, se cancelará el recurso. Este plazo podrá ampliarse cuando por parte de la Secretaría exista la autorización.

Reportes y documentación comprobatoria

Artículo 26. Cuando las obras o acciones sean ejecutadas por el Municipio o el Organismo Operador, el ejecutor deberá presentar ante la Comisión, el contrato de obra, el avance físico y financiero mensual de la obra, además de los avances físicos y financieros en los formatos que disponga la entidad por conducto de la Dirección General de Desarrollo Hidráulico y la Dirección General de Administración respectivamente.

Al cierre de obra deberá presentar el acta de entrega-recepción de la obra o acción que ejecute como contraparte ejecutada en el presente ejercicio fiscal. Finalmente en todos los casos deberá solicitar la documentación comprobatoria a su favor, y conservar los originales, remitiendo copia de la misma a la Dirección General de Desarrollo Hidráulico.

Suspensión

Artículo 27. Por ningún motivo se suspenderán o dejarán obras o acciones inconclusas, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a los Municipios, los Organismos Operadores o a la Comisión.

En el supuesto del párrafo anterior y cuando la Entidad Ejecutora sea diferente a la Comisión, se deberá informar por escrito a ésta, a más tardar durante los siguientes 15 días naturales después de suspenderse la obra o acción. Asimismo, informará a la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato y Contralorías Municipales, las causas o motivos que ocasionaron la suspensión de las obras o acciones de que se traten.

Recepción de obras y acciones

Artículo 28. Concluidas las obras y acciones, la Entidad Ejecutora procederá a la Entrega - Recepción a las personas beneficiadas mediante el acta correspondiente, adjuntando el expediente técnico de la obra terminada.

La recepción de las obras o acciones no liberará a la Entidad Ejecutora de las irregularidades o vicios que se detecten con posterioridad.

CAPÍTULO IV
GASTO

Programación presupuestal

Artículo 29. El Proyecto de inversión para la operación y ejecución del Programa corresponde al **GB0044 "Abastecimiento de Agua a Zonas Rurales"**, mismo que forma parte del componente **K003.C05 - CEAG - Obras** de infraestructura y acciones para el abastecimiento de agua realizadas, del programa presupuestario **K003 Sistemas de Abastecimiento de Agua con Calidad.**

El monto del recurso aprobado para el Programa es de $38,000,000.00 (Treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)

Distribución del presupuesto

Artículo 30. Para la distribución del presupuesto del Programa en acciones convenidas con los Municipios y Organismos Operadores, la Comisión seguirá los lineamientos de la política hidráulica estatal contemplada en las líneas estratégicas del Plan de Gobierno vigente, el Programa Estatal Hidráulico, así como las directrices y prioridades determinadas por el Titular del Ejecutivo estatal y del Consejo Directivo de la Comisión.

Asignación presupuestal

Artículo 31. La Comisión asignará como reserva presupuestal los recursos del Programa al Municipio u Organismo Operador una vez integrada y validada la propuesta de inversión.

Ministración de recursos para otros ejecutores

Artículo 32. Aprobada la ejecución de las obras o acciones, la Comisión ministrará el recurso de conformidad a lo siguiente:

I. 30% a la firma del convenio;
II. 60% del contrato contra el avance físico acompañado de la documentación comprobatoria;
III. 10% cuando la obra presente un avance del 100% y se acompañe de la documentación correspondiente.

Reasignación de recursos

Artículo 33. Cuando la concurrencia del Municipio u Organismo Operador sea bajo el esquema de concurrencia de recurso de acuerdo a estructuras de aportación; ésta será en una sola exhibición dentro de los siguientes **veinte días hábiles posteriores** a la firma del convenio. En el supuesto de hacer caso omiso a la presente regla, procederá su cancelación y el recurso presupuestal reservado se reasignará.

Cancelación de saldos de reserva

Artículo 34. Una vez que las acciones hayan sido contratadas, la Comisión cancelará los recursos resultantes de las diferencias entre los montos reservados y aquellos realmente contratados.

Reasignación de economías

Artículo 35. Los recursos que como resultado de los procesos de contratación se presenten en este Programa, podrán ser destinados para concurrir acciones adicionales por parte de la Comisión, que además puedan ser concurrentes con reglas federales, siempre y cuando no contravenga en los plazos autorizados por la Secretaría.

Administración de los recursos

Artículo 36. Los recursos del Programa serán ejercidos por la Entidad Ejecutora, quien realizará la administración, control y ejercicio de los mismos por conducto de su unidad administrativa correspondiente.

Financiamiento a programas Federales

Artículo 37. Los recursos derivados del programa no se podrán utilizar para cubrir o financiar las aportaciones que le corresponden a los Municipios y Organismos Operadores para los distintos programas federales donde exista concurrencia de recursos municipales.

Sujeción a lineamientos

Artículo 38. Los recursos financieros que sean liberados a los Municipios y Organismos Operadores deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, la Ley de Disciplina y los Lineamientos de Inversión, quedando

bajo su estricta responsabilidad, debiendo observar la correcta aplicación de los mismos en las obras y acciones aprobadas por la Comisión.

Métodos de comprobación del gasto

Artículo 39. Los convenios con los Municipios u Organismos Operadores incorporarán los métodos de comprobación del gasto cuando los recursos del programa se transfieran y apliquen por su conducto. Los convenios deberán estipular además los requisitos de comprobación que establezca la instancia que aporta los recursos.

Procedimientos de reintegro y cancelación de recursos

Artículo 40. Como consecuencia de irregularidades detectadas por la Comisión, o la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas u otro órgano de control, tanto respecto de la aplicación en tiempo y forma de los recursos, como por la falta de información relacionada con las obras o acciones convenidas a ser ejecutadas por el Municipio o el Organismo Operador, se solicitará la devolución de los recursos ministrados. Siendo responsabilidad del Municipio o el Organismo Operador, el reintegro total de los recursos y sus respectivos rendimientos.

Cuando las obras u acciones hayan sido concluidas y se cuente con el acta de entrega total de la obra u acción, la Comisión cancelará los recursos resultantes de las diferencias entre los montos contratados y realmente ejercidos según la estructura financiera pactada en el convenio correspondiente, por lo que se procederá a reintegrar a las partes los saldos de sus aportaciones. Para tal efecto, se hará del conocimiento del Municipio u Organismo Operador por conducto de la Dirección General de Administración.

En todos los casos, los procesos administrativos que deberán observar los Municipios u Organismos Operadores, para la devolución de saldos o economías de recursos ministrados y/o contratados, de productos financieros generados en la cuenta específica, o de cualquier otro concepto que amerite devolución, se apegarán a lo dispuesto en la Ley de Disciplina y los Lineamientos de Inversión.

CAPÍTULO V
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Derechos de las personas beneficiadas

Artículo 41. Son derechos de las personas beneficiadas:

- Contar con infraestructura para el abastecimiento de agua potable para mejorar su calidad de vida;
- Tener la facilidad de vigilar la correcta ejecución de la obra.

Obligaciones de las personas beneficiadas

Artículo 42. Son obligaciones de las personas beneficiadas:

- Utilizar de manera adecuada la infraestructura realizada;
- Ser sujeto a formar parte de los esquemas de vigilancia de la obra en ejecución.

Formas de participación social

Artículo 43. Los beneficiarios/as podrán participar en la implementación del Programa, de conformidad con los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de Estructuras de Participación Social.

La Comisión propiciará la participación de los beneficiarios/as en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas, así como de la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Padrón Estatal de Beneficiarios/as

Artículo 44. La Comisión integrará y actualizará el padrón de personas beneficiadas y lo remitirá a la Dirección General de Información Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en los tiempos y formas previstas en los lineamientos que para tal efecto se emitan por esta última, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI
EQUIDAD, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD SOCIAL

Equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 45. La Comisión en coordinación con las demás autoridades, garantizará, protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, así como el respeto a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO VII
MONITOREO, EVALUACIÓN E INDICADORES

De las Auditorías y Evaluación Gubernamental

Artículo 46. Los recursos estatales y su aplicación en el marco del Programa podrán ser auditados y/o evaluados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Informe para la Gestión por Resultados

Artículo 47. Corresponderá a la unidad administrativa responsable la gestión por resultados del presente Programa, para ello deberá proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de los sistemas electrónicos de registro y control, que en su caso dicha Dependencia establezca en los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, en los términos de los artículos 70 y 70 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Mecanismos de evaluación

Artículo 48. La evaluación del Programa se realizará en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás disposiciones normativas aplicables.

La gestión del proceso de evaluación comenzará una vez que se haya ejecutado al menos el cincuenta por ciento de los recursos financieros asignados al mismo según lo publicado en la Ley del Presupuesto o en su caso, según lo disponga la Secretaría.

Monitoreo, evaluación e indicadores

Artículo 49. Los mecanismos de monitoreo y evaluación, entendiéndose estos como procesos de monitoreo y procesos de evaluación, así como sus indicadores serán de conformidad al siguiente indicador:

No	NOMBRE DEL PROGRAMA	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
1	Abastecimiento de Agua a Zonas Rurales	Obras y acciones de infraestructura para abastecimiento de agua en zonas rurales, terminadas	(Número de obras y acciones de infraestructura para abastecimiento de agua en zonas rurales terminadas / Número de obras y acciones de infraestructura para abastecimiento de agua en zonas rurales programadas) x 100 %	Porcentaje	Anual

La Comisión a través de la Dirección de Evaluación y Desarrollo Institucional será la encargada de monitorear los indicadores del presente artículo. Para la evaluación de los programas sociales especificados en la Ley, la Dirección de Evaluación y Desarrollo Institucional en coordinación con la Dirección General de Planeación integrarán el Programa Anual de Evaluación de conformidad con el Reglamento.

Publicación de informes de evaluación

Artículo 50. Los informes de evaluación se difundirán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento.

Seguimiento a recomendaciones

Artículo 51. Las Entidades Ejecutoras a través de las personas responsables de las evaluaciones deberán atender y dar seguimiento a los resultados y recomendaciones de la Secretaría, así como instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración para la implementación de los procesos de seguimiento o recomendaciones de las evaluaciones, investigaciones, estudios y contraloría social.

Publicidad informativa

Artículo 52. De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la publicidad e información relativa al Programa deberá identificarse perfectamente incluyendo la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”.

La publicidad e información del Programa debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente. En la difusión de las obras o acciones a que se refieren las presentes Reglas, los Municipios, el Organismo Operador y la Comisión deberán dar el crédito correspondiente a la o las contrapartes que concurran con el financiamiento de las mismas.

En la aplicación de la imagen institucional, se valorará su difusión en igualdad de condiciones, en la promoción de las mismas a través de medios impresos, audiovisuales y digitales como lo son: letreros, espectaculares, publicaciones impresas, spots, banner de internet, entre otras; mismas que tendrán que ser validadas por parte de la Dirección General de Gestión Social de la Comisión.

Asimismo, en caso de que se considere el desarrollo de algún acto con motivo del arranque, supervisión o inauguración de las acciones con concurrencia de dos o más instituciones, se deberá coordinar con las instancias involucradas para que tengan participación por igual.

Con motivo de la celebración de actos protocolarios y ante la concurrencia de recursos en el convenio de asignación respectivo, se establecerá que el ejecutor deberá publicitar la participación del Estado empleando los logotipos institucionales correspondientes, mismos que para tal efecto serán validados por la Coordinación General de Comunicación Social, conforme a la normativa correspondiente.

CAPÍTULO VIII
DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Normatividad obra

Artículo 53. Para la contratación y ejecución de las obras y acciones, la Comisión, los Municipios y Organismos Operadores, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento; así como a los montos máximos y límites respectivos.

Supletoriedad

Artículo 54. En lo no previsto por estas Reglas, se deberá aplicar en lo conducente lo dispuesto por las normas generales que para el ejercicio del presupuesto se establecen en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley de Presupuesto, la Ley de Disciplina y los Lineamientos de Inversión; así como las demás disposiciones que emita la Comisión.

Normatividad Federal

Artículo 55. Cuando se ejecuten obras o acciones con aportaciones de recursos federales se observará lo establecido en la Legislación Federal aplicable.

Sanciones

Artículo 56. El incumplimiento de las disposiciones previstas en estas Reglas de Operación dará lugar a la responsabilidad de las personas servidoras públicas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa.

Aplicación

Artículo 57. El Titular de la Comisión está facultado para aplicar las presentes reglas y atender cualquier aclaración o inconformidad que se presente, resolviendo lo que legalmente proceda.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Transparencia

Artículo 58. La Comisión deberá cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia.

La información relativa al Programa estará disponible para su consulta en: *agua.guanajuato.gob.mx*

Contraloría social

Artículo 59. La Promoción, difusión y operación de la contraloría social se realizará de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Órgano de Control.

Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos inherentes a este programa, el Municipio será responsable de promover, operar y dar seguimiento al componente de Contraloría Social que se derive en cada una de sus obras financiadas del programa de acuerdo a lo que establezca el Órgano Interno de Control.

La Comisión participará activamente en la promoción y difusión del esquema de Contraloría Social. En caso de ser necesario, participará también en la capacitación y asesoría al Municipio.

Quejas y Denuncias

Artículo 60. Cualquier persona podrá solicitar asesoría o, en su caso, presentar queja o denuncia por la probable comisión de faltas administrativas en la operación del programa, ante el Órgano de Control, a través de los siguientes medios:

I. Personalmente, proporcionando las pruebas que considere pertinentes para fundamentar su queja o denuncia, en caso de tenerlas, o señalando a la autoridad el lugar donde se encuentren, en la Dirección de Investigación «B», adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de el Órgano de Control, ubicada en Conjunto Administrativo Pozuelos, sin número, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36080 o en el órgano interno de control de la propia Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.
II. Por vía telefónica al 01 800 470 75 00 ó 01 800 HONESTO (4663786); y
III. Por correo electrónico en la siguiente dirección: quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx; y contraloriasocial@guanajuato.gob.mx a través de la página: https://strc.guanajuato.gob.mx/reporteciudadano/ y con la app: http://strc.guanajuato.gob.mx/gtoabierto/.

Aplicación imparcial de recursos públicos

Artículo 61. La aplicación de las presentes Reglas de Operación debe apegarse a lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122, segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Acciones, procedimientos y procesos pendientes

Artículo Segundo. Las obras y acciones que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión, se regirán por las disposiciones aplicables al momento en que se formalizó el inicio de su ejecución.

Derogación de disposiciones

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de competencia de la Comisión que expresamente se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Los formatos referidos y las presentes Reglas de Operación estarán disponibles en la siguiente liga: https://agua.guanajuato.gob.mx

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 31 días de diciembre de 2022.

M.D. Francisco de Jesús García León
Director General

ANEXO 1.

MIR QB0044.- ABASTECIMIENTO DE AGUA A ZONAS RURALES

Nivel	Resumen Narrativo	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
FIN	Contribuir a garantizar la disponibilidad y calidad del agua de acuerdo con sus diferentes usos, mediante obras y acciones que doten del servicio de agua potable suficiente a la población.	Índice global de acceso a los servicios básicos de agua (IGASA)	Estadísticas del Agua en México.	Las condiciones de urbanización se encuentran reguladas y ordenadas./Los prestadores del servicio básico de agua cuentan con la capacidad técnica y financiera para la operación de la infraestructura.
		Porcentaje de la población con acceso a servicios de agua entubada	Encuesta Intercensal. Censo General de Población y Vivienda. Conteo Intercensal.	
PROPÓSITO	Los habitantes del medio rural del Estado de Guanajuato (localidades con población mayor o igual a 100 y menor de 2500 habitantes), reciben el servicio de agua potable suficiente.	Cobertura de agua potable en zonas rurales	Encuesta Intercensal. Censo General de Población y Vivienda. Conteo Intercensal.	Las condiciones económicas y financieras a nivel nacional y estatal permiten la ampliación y mantenimiento de la infraestructura. / Los prestadores del servicio básico de agua identifican las necesidades de crecimiento y/ mantenimiento de infraestructura./Los permisos de explotación de las fuentes se encuentran vigentes.
COMPONENTE	Obras y acciones de infraestructura para abastecimiento de agua en zonas rurales, construidas	Obras y acciones de infraestructura para abastecimiento de agua en zonas rurales, terminadas	Programa Operativo Anual 2023. Estado de Situación Presupuestal al 31 de diciembre 2023.	Existen condiciones de seguridad para la consecución de las obras. / El cumplimiento de contratos se da en tiempo y forma./ Se cuenta con el personal técnico suficiente para la supervisión técnica de las obras. / Existen condiciones sociales propicias para la ejecución del proyecto.
ACTIVIDAD	Atención y seguimiento técnico y programático de obras/acciones a realizarse bajo esquemas concurrentes	Porcentaje de Avance Financiero del Proceso/Proyecto	Estado de Situación Presupuestal al 31 de diciembre 2023	Se cuenta con el proyecto ejecutivo validado.
	Gestión de validación de anexos federales			Los permisos para la ejecución de las obras se cuentan en regla.
	Asignación presupuestal			Los municipios y organismos operadores cuentan con recursos financieros para participar de esquemas concurrentes.
	Gestión de convenios con municipios/organismos operadores			
	Ejecución de procesos de licitación y contratación de acciones			Existen empresas con capacidad técnica para la realización de las obras.
	Seguimiento a la ejecución de obra (físico-financiero)			
	Conclusión y finiquito de obras y acciones			